Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° 1007-2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, 25 MAY 2021

VISTOS:

El Doc. 117524-2021, Exp. 85994-2021, de fecha 10 de mayo del 2021, presentado por la empresa NEGOCIOACIONES TEXAS CHICKEN EIRL, representado por Jesús Martin Mallma Auqui, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0789-2021-MPH/GPEyT, y el INFORME N° 0151-2021-MPH/GPEyT/AL/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE
-MPH-

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0789-2021-MPH/GPEyT, argumentando que, asumiendo mi responsabilidad y posterior a los 3 días de mi infracción, con fecha 05 de marzo del 2021 realizo el pago de la papeleta de infracción en el Servicio de Administración Tributaria, entendiéndose así el Boucher que certifica el cumplimiento de la infracción. No habiendo realizado el respectivo descargo de la papeleta de infracción, por cuanto desconocía del procedimiento regular en este tipo de sanciones, se emite la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 789-2021-MPH/GPEyT, la que resuelve la clausura temporal, por un espacio de 20 días calendarios a los accesos directos e indirectos al establecimiento comercial. Sin embargo debo precisar que se ha cumplido con el deber de realizar el pago de la papeleta de infracción por incumplimiento al Decreto Supremo N° 08-2020, por lo cual a la fecha el establecimiento viene cumpliendo normas de bioseguridad, protocolos, y sobre todo cumpliendo el horario establecido en atención al público hasta antes de las 19:00 horas, todo ello y con el fin de evitar el contagio y/o propagación de COVID-19, para lo cual evidencio con tomas fotográficas del exterior e interior del establecimiento. Así mismo se compromete a cumplir normas establecidas por el estado en concordancia con las normas de la municipalidad Provincial de Huancayo y no cometer la misma infracción.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0789-2021-MPH/GPEyT, con el cual resuelve: CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de 20 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "POLLERIA", ubicado en Psje. San Lorenzo N° 189-Huancayo, por la infracción PIA N° 007188, de código GPEYT. 127. *"Por realizar su actividad comercial incumpliendo lo establecido en el Decreto Supremo 08-2020-SA."*, establecida en la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM *"Ordenanza Municipal que aprueba las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el Distrito de Huancayo, tales como mercados Mayorista, Minorista, Locales Comerciales, Industriales y de Servicio"*.

Que, sobre el análisis, se tiene que de conformidad con el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"*; conforme a lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°de la misma norma, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0789-2021-MPH/GPEyT, de fecha 20 de abril del

2021, notificado válidamente el 20 de abril del 2021, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "*el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días*". De conformidad con el artículo 219° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: "*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*", en ese sentido el recurrente ofrece como medios probatorios el pago realizado de la infracción detectada ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, mediante recibo de pago N° 076-00139163, tomas fotográfica del establecimiento en la que se puede evidenciar el control y señalización al ingreso del establecimiento, compromiso en cumplir con el horario de atención al público conforme a las normas del gobierno central; tomando en cuenta el motivo de la infracción "Por realizar su actividad comercial incumpliendo a lo establecido en el Decreto Supremo 08-2020-SA", y haber estado atendiendo fuera del horario que lo establece el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, conforme al Principio de Razonabilidad y Principio de Proporcionalidad de TUO de la LPAG, Ley 27444, tomando en cuenta la intención del infractor al haber realizado el pago de la infracción detectada, tomando en cuenta el horario de la intervención siendo 18:13 horas, siendo un horario razonable y habiendo un compromiso de cumplir con el horario del cierre de los establecimientos comerciales conforme lo señala las normas vigentes sobre protocolos de bioseguridad que lo establece el gobierno central, se declare procedente por única vez lo solicitado.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; "*Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.*".

Que, el numeral 4 del Artículo 192° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.*

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 83, numeral 83.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa NEGOCIOACIONES TEXAS CHICKEN EIRL, representado por Jesús Martin Mallma Auqui, EN CONSECUENCIA déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0789-2021-MPH/GPEyT.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción económico y turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE

C.C .
Archivo
GPEYT/HBT/jdc